

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, por el que se dispone trámite de información pública en los procedimientos de concesión de aguas públicas que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) se abre período de información pública de la solicitud de concesión de aguas públicas cuyas características se indican, por un plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en esta Dirección General, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla o en el sitio web de la Agencia Andaluza del Agua (www.juntadeandalucia.es/agenciadelagua, «Participación», «Procedimientos de concesiones administrativas»).

Trámite de información pública en los procedimientos de concesión de aguas públicas que se citan.

EXPEDIENTE	INTERESADO/A	TÉRMINO MUNICIPAL
2092/2010	Jose María Jaraices Cueva	Pegalajar (Jaén)
7330/2009	Gabriel Gómez Nevado	Villaviciosa de Córdoba (Córdoba)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de diciembre de 2010.- La Subdirectora General de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

ANUNCIO de 8 de noviembre de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga de la Agencia Andaluza del Agua, sobre autorización para realizar obras de construcción de caseta y vallado de parcela en el término municipal de Coin (Málaga). (PP. 3043/2010).

Expediente: MA-53910.

Construcción de casetón de 4x4x3 m y vallado en las parcelas 46 y 49 del polígono 8, en zona de policía de la margen izquierda del río Pereilas, t.m. de Coin (Málaga).

Peticionario: María Luisa Romero Agua.

Cauce: Río Pereilas.

Término municipal: Coin (Málaga).

Lugar: Parcelas 46 y 49 del Polígono 8.

Málaga, 8 de noviembre de 2010.- La Directora, Remedios Martel Gómez.

ANUNCIO de 9 de noviembre 2010, de la Dirección Provincial de Málaga de la Agencia Andaluza del Agua, sobre autorización para realizar obras de embovedado en el término municipal de Villanueva de Algaidas (Málaga). (PP. 3041/2010).

Expediente: MA-54119.

Prolongación del embovedado existente en el arroyo Cañada de Padilla en unos 899,50 m y posterior soterramiento, en el término municipal de Villanueva de Algaidas (Málaga).

Peticionario: Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas.

Cauce: Cañada de Padilla.

Término municipal: Villanueva de Algaidas (Málaga).

Málaga, 9 de noviembre de 2010.- La Directora, Remedios Martel Gómez.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2010, de la Sdad. Coop. And. Garage 2000, de transformación. (PP. 2984/2010).

Garage 2000, S.C.A.

En Asamblea General extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2010, se acordó por unanimidad transformar la Cooperativa en Sociedad Limitada.

Ronda, 22 de noviembre de 2010.

EMPRESAS

ANUNCIO de 14 de septiembre de 2010, del Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos, de adaptación de los Estatutos a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. (PP. 3013/2010).

La Junta General del Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2010, aprobó la modificación de los Estatutos de este Consorcio para adaptarlos a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, quedando redactados del siguiente modo:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DEL SECTOR II DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

(Adaptados a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El Consorcio del Sector II de la Provincia de Almería para la Gestión de Residuos es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, dotada de personalidad jurídica propia y sometida al Derecho Administrativo.

2. El Consorcio tiene su sede en C/ Tulipán, núm. 1, Oficina 8.ª de Benahadux, provincia de Almería.

3. Integran el Consorcio del Sector II de la provincia de Almería para la Gestión de Residuos: la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Abla, Abucena, Alboloduy, Alcolea, Alhabia, Alhama de Almería, Almocita, Alicún, Alsodux, Bayarcal, Beires, Bentarique, Benahadux, Cánjayar, Carboneras, Castro de Filabres, Enix, Fiñana, Fondón, Fuente Victoria, Gádor, Huécija, Huércal de Almería, Illar, Instinción, Laujar de Andarax, Las Tres Villas, Lubrín, Lucainena de las Torres, Nacimiento, Ohanes, Olula de Castro, Padules, Paterna del Río, Pechina, Rágol, Rioja, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondújar, Senés, Sorbas, Tabernas, Terque, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique y Viator.

4. El Consorcio tiene como finalidad y objeto principal la prestación del servicio de recogida, gestión y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el territorio de los municipios consorciados, mediante la gestión de vertederos, plantas de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, y de cualquier otra instalación o equipamiento que sea preciso.

5. El Consorcio podrá también prestar servicios de recogida, gestión y tratamiento de residuos de construcción y demolición, industriales y agrícolas, cuando así lo determine la Junta General.

6. El Consorcio tiene duración indefinida.

Artículo 2.

1. El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objeto. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinados por su objeto.

2. El Consorcio, previo acuerdo de la Junta General, podrá instar a los municipios consorciados, en cuyo término se hallen los bienes objeto de la expropiación, a que ejerciten dicha potestad.

3. Para la consecución de sus fines, el Consorcio podrá participar en cualquier clase de entidad, pública o privada, con personalidad jurídica propia y diferenciada de la del Consorcio, concurriendo con otras personas y entes públicos o privados.

CAPÍTULO II

Régimen Orgánico

Artículo 3.

1. Rigen el Consorcio los siguientes órganos de gobierno:

- La Junta General.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Consejo Ejecutivo.

2. Desde el momento en que se celebren elecciones municipales, todos los órganos de gobierno del Consorcio quedarán en funciones, hasta que se produzca la renovación de sus integrantes de acuerdo con el resultado de dichas elecciones.

3. Mientras se encuentre en funciones, los órganos de gobierno del Consorcio solo podrán adoptar acuerdos de gestión ordinaria.

Artículo 4.

1. La Junta General, supremo órgano de gobierno del Consorcio, está integrada por un representante de cada una de las entidades locales que forman el Consorcio.

2. Asistirán a las reuniones de la Junta General el Secretario y el interventor del Consorcio, o en su caso el Secretario-Interventor, y el Gerente, quienes podrán hacer uso de la palabra cuando así lo autorice o requiera el Presidente.

3. El presidente podrá disponer que asistan a las sesiones los técnicos o el personal especializado que convenga oír en algún asunto.

4. A cada entidad consorciada le corresponderá un voto por cada cien habitantes o fracción inferior a cien, exceptuada la Diputación Provincial, a la que le corresponderá el uno por ciento (1%) del total de la suma de los votos que correspondan a las restantes entidades locales consorciadas.

5. Los votos correspondientes a las entidades locales miembros del Consorcio serán actualizados automáticamente cada cuatro años con ocasión de la convocatoria de elecciones municipales. Para el cálculo se aplicará el mismo número de habitantes que haya sido utilizado por el Gobierno de la Nación para fijar el número de miembros que corresponda elegir en cada entidad local consorciada en dicho proceso electoral, en aplicación del artículo 179 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. La actualización de votos tendrá efectos a partir del mismo día que legalmente se deban constituir las nuevas corporaciones a resultas de dichas elecciones municipales.

6. La Junta General del Consorcio celebrará obligatoriamente una sesión dedicada a la renovación de sus miembros y de los restantes órganos de gobierno del Consorcio, dentro del mes siguiente a la fecha en que se constituya la Diputación Provincial de Almería como resultado de las elecciones municipales.

Artículo 5.

1. Mediante acuerdo plenario, cada entidad local consorciada nombrará y cesará libremente de entre sus miembros, a un representante en la Junta General del Consorcio. Igualmente designará un representante suplente, para los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del representante titular. Si no hubiera nombramiento específico, la representación corresponderá al alcalde o a quien legalmente le sustituya.

2. El mandato de cada representante durará el tiempo que cada Corporación determine en el acuerdo de nombramiento y, en todo caso, terminará cuando deje de ser miembro de la Corporación a la que representa.

3. En cualquier momento las entidades consorciadas podrán remover y volver a designar a sus representantes.

Artículo 6.

Cuando en virtud de disposiciones legales o de estos estatutos se exija un quórum especial en la adopción de acuerdos por la Junta General, se entenderá referido al número de votos respecto del total asignados a la Junta General.

Artículo 7.

1. Corresponden a la Junta General las siguientes atribuciones:

- a) La elección y cese, de entre sus miembros, del Presidente y el Vicepresidente del Consorcio.
- b) La designación y cese de los vocales electivos del Consejo Ejecutivo del Consorcio.
- c) El control y fiscalización de la actuación de los restantes órganos de gobierno del Consorcio.
- d) La modificación de los estatutos del Consorcio.
- e) Acordar la incorporación al Consorcio de nuevas entidades locales, de otras administraciones públicas o de entidades privadas, así como su separación o expulsión del Consorcio.
- f) La aprobación del presupuesto anual del Consorcio y el examen y aprobación de las cuentas anuales.
- g) La aprobación de operaciones de crédito.
- h) La aprobación de las directrices y normas de régimen interno, de los planes y programas anuales de gobierno, administración y dirección del Consorcio.
- i) La aprobación de los reglamentos u ordenanzas no fiscales de los servicios que preste el Consorcio, así como la adopción de la forma concreta de gestión de los servicios de su competencia.
- j) La fijación de tasas, precios públicos y demás tributos, así como la aprobación y modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales que fueren procedentes en relación con los servicios y actividades del Consorcio.
- k) Aprobar el inventario de bienes y derechos.
- l) La aprobación de la plantilla de personal del Consorcio.
- m) La aprobación de la relación de puestos de trabajo y el número y régimen del personal eventual.
- n) Las que en materia de contratación de obras, servicios y suministros estén asignadas al Pleno de los Ayuntamientos.
- o) La fijación de las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar las entidades consorciadas para el sostenimiento del Consorcio.
- p) La disolución del Consorcio.
- q) Todas aquellas otras que de acuerdo con la legislación de régimen local correspondan al Pleno de los Ayuntamientos.

Artículo 8.

1. El Presidente del Consorcio ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates en las votaciones con voto de calidad.
- b) La representación legal del Consorcio, y la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o útiles para el cumplimiento de sus fines.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, otorgando a tales efectos los poderes necesarios y designando abogados y procuradores, previa autorización de la Junta General, y sin dicha autorización en caso de urgencia, condonación de cuenta a aquélla en la primera sesión que celebre.

d) La jefatura superior del personal del Consorcio.

e) La dirección y el control superiores de los servicios administrativos y técnicos del Consorcio.

f) Dirigir, impulsar e inspeccionar todos los servicios y obras del Consorcio.

g) Presentar a la Junta General y al Consejo Ejecutivo las propuestas, estudios, proyectos e iniciativas que sean de interés para el Consorcio.

h) Las que en materia de contratación de obras, servicios y suministros estén asignadas a los alcaldes.

i) Ordenar los pagos.

j) Todas aquellas otras que de acuerdo con la legislación de régimen local correspondan al alcalde de un ayuntamiento.

k) Todas aquellas otras que no estén específicamente atribuidas a otro órgano de gobierno del Consorcio.

2. En caso de ausencia o incapacidad material o jurídica del Presidente por cualquier causa, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

3. El Presidente podrá delegar genérica y permanentemente en el Vicepresidente todas las atribuciones que le correspondan, con las excepciones previstas en la legislación de régimen local. Con carácter específico y temporal, podrá también efectuar delegaciones en cualquier miembro de la Junta General del Consorcio.

Artículo 9.

El Presidente y el Vicepresidente serán designados por la Junta General y cesarán en sus cargos si se produjera alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cese en sus funciones por la Junta General.

b) Expiración del plazo por el que fueron designados por la Junta General.

c) Pérdida de la condición de miembro de la entidad a la que representen.

d) Pérdida de la condición de representante de la entidad a la que representen.

Artículo 10.

1. El Consejo Ejecutivo del Consorcio estará compuesto por:

- El Presidente y el Vicepresidente del Consorcio.

- Cuatro vocales nombrados y cesados por la Junta General de entre los representantes de los entes locales que integran el Consorcio.

- El representante de la Diputación Provincial de Almería.

2. Cada uno de los miembros que componen el Consejo Ejecutivo dispondrá de un voto.

3. Asistirán a las reuniones del Consejo Ejecutivo el Secretario y el Interventor del Consorcio, o en su caso el Secretario-Interventor, y el Gerente, quienes podrán hacer uso de la palabra cuando así lo autorice o requiera el Presidente.

4. El Presidente podrá disponer que asistan a las sesiones los técnicos o personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

Artículo 11.

Corresponde al Consejo Ejecutivo:

- La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

- Las atribuciones que el Presidente o la Junta General le deleguen.

- El estudio y dictamen de todos los asuntos que vayan a ser sometidos a la consideración de la Junta General.

- En general, todas las funciones que la legislación de régimen local atribuya a la Junta de Gobierno Local o a las Comisiones Informativas y a la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 12.

1. Las funciones de Secretaría e Intervención del Consorcio serán ejercidas por los titulares, o quienes legalmente les sustituyan, de la Secretaría, la Intervención o la Secretaría-Intervención de alguno de los ayuntamientos consorciados.

2. Las funciones de Secretaría e Intervención del Consorcio podrán ser atribuidas a personas diferentes o a una sola persona, la cual tendrá en tal caso la condición de Secretario-Interventor.

3. La Secretaría, la Intervención o la Secretaría-Intervención del Consorcio, podrán ser creados y clasificados como cargos propios e independientes del Consorcio.

CAPÍTULO III

Régimen funcional

Artículo 13.

1. El régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio y, en general, todo su funcionamiento se acomodará en todo lo posible a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización propia del Consorcio.

2. Subsidiariamente se aplicará la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el resto de las disposiciones legales del ordenamiento administrativo.

Artículo 14.

1. La Junta General celebrará sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, y extraordinaria cuando así lo disponga el Presidente o lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros que representen la tercera parte de los votos, en cuyo caso el Presidente deberá de convocar la sesión solicitada dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

2. Para la válida celebración de las sesiones de la Junta General deberán encontrarse presentes al menos un tercio del número de sus miembros y que entre estos dispongan de un tercio del número total de votos.

3. El Consejo Ejecutivo celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o sea solicitado por dos de los miembros que lo integran, siendo necesario para la celebración de las sesiones la asistencia de cuatro de sus miembros.

Artículo 15.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

2. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, así como el de un tercio de los representantes de las entidades miembros de ella, para la validez de los acuerdos que se adopten en las materias siguientes:

a) El nombramiento y cese del Presidente y el Vicepresidente.

b) La designación y cese de los vocales del Consejo Ejecutivo.

c) La modificación de los estatutos.

d) La liquidación del Consorcio.

e) El establecimiento de nuevos servicios.

f) La determinación de la forma de gestión de los servicios que preste el Consorcio.

g) La aprobación de las ordenanzas o reglamentos, fiscales y no fiscales, de los servicios que preste el Consorcio.

h) El concierto de operaciones de crédito.

i) La determinación de las aportaciones económicas de los entes consorciados, tanto las de carácter ordinario como extraordinarias.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que se requiera otra mayoría específica para la adopción de acuerdos conforme a la legislación general de Régimen Local o a estos estatutos.

4. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión.

5. El presidente podrá disponer que asistan a las sesiones los técnicos o personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados.

Artículo 16.

Todos los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de gobierno del Consorcio obligarán por igual a todas las entidades locales consorciadas, con independencia de su fecha de incorporación al Consorcio.

Artículo 17.

Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y General.

Artículo 18.

1. La gestión administrativa del Consorcio se acomodará en su funcionamiento a las normas y procedimientos propios de las entidades locales.

2. El Consorcio contará entre su plantilla de personal con un Gerente-Técnico de Administración Especial, que a la órdenes del Presidente, deberá cuidar de la ejecución material de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Consorcio, así como de la dirección, organización y control las tareas de funcionamiento del Consorcio.

3. Sin perjuicio de las funciones que le puedan ser específicamente encomendadas por los órganos de gobierno del Consorcio, bajo la superior dirección y control del Presidente, corresponderá al Gerente:

- Ejercer las funciones de representación material del Consorcio ante otras Administraciones, los usuarios de los servicios del Consorcio, y los concesionarios, contratistas y suministradores.

- Mantener informado al Presidente sobre el funcionamiento de todos los servicios que preste el Consorcio.

- Mantener informado al Presidente sobre los asuntos que se encuentren pendientes de resolución por los órganos de Gobierno, y del estado de la ejecución de dichos acuerdos.

- Proponer al Presidente que adopte Resoluciones en los asuntos que sean de su competencia, así como la convocatoria de los órganos colegiados, en el caso de que el asunto sea de la competencia de estos.

- Dirigir, controlar y supervisar la labor del personal, tanto funcionario como laboral, que forme parte de la plantilla del Consorcio.

- Atender las peticiones de información de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio, tanto sobre los asuntos incluidos en el orden del día de alguna sesión ya convocada de la Junta General o el Consejo Ejecutivo, como sobre los asuntos generales del Consorcio.

- Elaborar los Planes de Inspección del Servicio prestado por la empresa concesionaria, que deban ser aprobados por los órganos de gobierno.

- Fiscalizar a la empresa concesionaria del servicio en el desarrollo de sus funciones.

- Disponer lo preciso desde el punto de vista técnico para ajustar el servicio prestado por la empresa concesionaria con las necesidades específicas y puntuales de cada municipio, especialmente con ocasión de fiestas, ferias y demás circunstancias similares.

- Elaboración de una memoria anual que refleje las actuaciones más significativas del Consorcio.

CAPÍTULO IV

Incorporación y separación de miembros

Artículo 19.

1. La solicitud de incorporación de una entidad local al Consorcio deberá haber sido aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la entidad que pretenda incorporarse.

2. Recibida la solicitud, el Consorcio la someterá a información pública por plazo de un mes.

3. Simultáneamente, el Consorcio dará traslado de la solicitud a la Diputación Provincial de Almería para que la informe en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.

4. El Consorcio también dará traslado de la solicitud a los concesionarios y contratistas de los servicios consorciados sobre los que tenga incidencia la incorporación, para que la informen en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.

5. La incorporación será acordada por la Junta General del Consorcio, sin necesidad de ratificación por las entidades consorciadas, y producirá la modificación automática del núm. 3 del artículo 1 de estos estatutos, añadiéndose al mismo nombre de la entidad incorporada.

6. Del acuerdo de incorporación adoptado por el Consorcio se publicará un anuncio en los Boletines Oficial de la Junta de Andalucía y de la Provincia de Almería, amén de las demás comunicaciones que correspondan.

7. La entidad incorporada dispondrá en la Junta General del Consorcio del número de votos que corresponda en aplicación de lo dispuesto en el núm. 4 del artículo 4 de estos estatutos.

Artículo 20.

1. La separación voluntaria de una entidad local del Consorcio requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber avisado formalmente al Consorcio con un año de antelación.

- b) Haber sido aprobada por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la entidad que pretenda separarse.

- c) Que haya transcurrido un periodo mínimo cuatro años de permanencia en el Consorcio.

- d) Que la entidad que pretenda separarse no mantenga deudas con el Consorcio.

- e) En el caso de que el Consorcio tenga deudas con terceros derivadas de la prestación de servicios en el ámbito territorial de la entidad que se pretenda separar, el Consorcio determinará la parte de dichas deudas que sea proporcionalmente imputable a la entidad que pretenda separarse, cuyo importe deberá ser satisfecho al Consorcio antes de la efectividad del acuerdo de separación.

- f) Que la entidad que pretenda separarse haya satisfecho al Consorcio los demás gastos derivados de la separación.

2. El Consorcio dará traslado a la Diputación Provincial de Almería de la solicitud de separación para que la informe en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.

3. El Consorcio también dará traslado de la solicitud a los concesionarios y contratistas de los servicios consorciados sobre los que tenga incidencia la separación, para que la informen en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.

4. La separación quedará en suspenso hasta tanto no se hayan satisfecho al Consorcio la totalidad de las cantidades indicadas en los apartados e) y f) del número anterior.

5. La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, ni perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

Artículo 21.

1. Por acuerdo de su Junta General, el Consorcio podrá decidir la separación forzosa de una entidad cuando haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes, en los estatutos, o derivadas de los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio.

2. A tal fin deberá instruirse un expediente, en el cual la entidad afectada tendrá audiencia por un mínimo de un mes.

3. También deberá oírse por igual plazo a la Diputación Provincial de Almería y a los concesionarios y contratistas de los servicios consorciados sobre los que tenga incidencia la separación.

4. Para el acuerdo de separación forzosa será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, así como el de un tercio de los representantes de las entidades miembros de ella.

CAPÍTULO V

Régimen financiero y contabilidad

Artículo 22.

1. La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos que establezca.

b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

c) Las subvenciones y transferencias de capital que reciba.

d) El producto de las operaciones de crédito.

e) El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

f) Las aportaciones ordinarias de cada entidad consorciada.

g) Las demás prestaciones de derecho público.

2. También constituirán recursos del Consorcio las aportaciones ordinarias o extraordinarias de las entidades consorciadas, en la forma prevista por estos Estatutos.

3. La Diputación Provincial de Almería no contribuirá, con carácter ordinario ni extraordinario, a los gastos corrientes o de inversión del Consorcio, a salvo de las subvenciones y transferencias de capital que libremente pueda conceder.

Artículo 23.

1. Son aplicables a los recursos del Consorcio lo dispuesto en la legislación de Haciendas Locales respecto de los recursos de los ayuntamientos, con las particularidades propias de los fines y organización del Consorcio.

2. El régimen financiero del Consorcio no alterará el propio de los Ayuntamientos que lo integran.

Artículo 24.

El Consorcio podrá establecer y exigir impuestos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos y privados de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos, en legislación de Haciendas Locales y en las demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 25.

En la imposición de contribuciones especiales con motivo de la realización de obras o del establecimiento o ampliación de servicios, podrá distinguirse entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común de un término municipal o varios, según los casos.

Artículo 26.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos que establezca el Consorcio se realizará de acuerdo con lo previsto en las leyes del Estado reguladoras de la ma-

teria que sean de aplicación en el ámbito de la Administración Local, así como en las disposiciones dictadas por el Estado para su desarrollo.

Artículo 27.

Será aplicable a los tributos que establezca el Consorcio el régimen de infracciones, sanciones y recargos regulados en las leyes del Estado reguladoras de la materia que sean de aplicación en el ámbito de la Administración Local, así como en las disposiciones dictadas por el Estado para su desarrollo.

Artículo 28.

1. Las aportaciones ordinarias de cada entidad consorciada se calcularán en función del número de votos que le correspondan en la Junta General.

2. Las aportaciones económicas ordinarias que deban efectuar las entidades consorciadas en cada ejercicio presupuestario se harán mediante entregas fraccionadas iguales, periódicas, y trimestrales.

Artículo 29.

1. El Consorcio aprobará anualmente un Presupuesto único, comprensivo de las obligaciones que, como máximo, podrá reconocer durante el correspondiente ejercicio económico, y de los derechos que se prevean liquidar en el mismo periodo.

2. Dicho presupuesto se ajustará en su contenido, estructura, tramitación y aprobación a lo establecido por la legislación reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 30.

1. En garantía de sus obligaciones económicas con el Consorcio, las entidades consorciadas:

a) Reconocen a la Diputación Provincial de Almería la facultad de retener el importe de las cantidades debidas con cargo a cualquier crédito que a favor de la entidad consorciada se disponga en la Administración Provincial, y de transferir dichas cantidades al Consorcio.

b) Afectan en garantía del pago de las obligaciones económicas reguladas en estos estatutos, los ingresos que pudieran percibir como aportaciones de carácter no finalista de la Junta de Andalucía y, especialmente, las correspondientes al Fondo de Nivelación de Servicios Municipales, la participación de las Entidades Locales en los Tributos de la CA de Andalucía o similar.

c) Facultan a la Diputación Provincial de Almería para detraer de las entregas a cuenta que realice periódicamente y de las liquidaciones de recaudación de tributos que tenga encomendadas por las entidades consorciadas, las cantidades necesarias para transferirlas al Consorcio.

2. Las retenciones y pagos a favor del Consorcio indicados en el número anterior se harán efectivos previa solicitud del Presidente del Consorcio, en la que se indicará el importe de la deuda y su fecha de vencimiento, las cuales deberán acreditarse mediante certificación de la Tesorería, previo informe de la Intervención sobre el importe pendiente de ingresar en la Tesorería del Consorcio.

3. En los tres casos, antes de efectuar las retenciones se dará audiencia a la entidad afectada por un plazo mínimo de un mes.

Artículo 31.

Las cantidades que las entidades consorciadas adeuden al Consorcio, desde la fecha en que hubiera debido producirse el pago, devengarán el interés previsto en la legislación vigente para las demoras en que incurran los ayuntamientos en los pagos a sus contratistas y proveedores, incrementadas en dos puntos porcentuales.

Artículo 32.

Será aplicable al Consorcio todo lo dispuesto por legislación de Haciendas Locales en materia de créditos y sus modificaciones, y sobre la gestión y la liquidación del presupuesto, con las peculiaridades propias del Consorcio.

Artículo 33.

La Tesorería del Consorcio se regirá por lo dispuesto en legislación de Haciendas Locales y, en cuanto le sea de aplicación, por la legislación general presupuestaria del Estado.

Artículo 34.

Con las peculiaridades derivadas de su finalidad, estructura orgánica y de estos estatutos, el Consorcio ajustará a lo previsto en la legislación de las Haciendas Locales:

- La llevanza de su contabilidad.
- La elaboración y rendición de sus cuentas anuales.
- La fiscalización interna y externa de su gestión económica.

CAPITULO V

Régimen de los bienes cedidos al Consorcio

Artículo 35.

1. Los bienes del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las entidades locales integradas en el Consorcio, adscritos o que puedan adscribirse a éste para el cumplimiento de sus fines, conservarán su calificación jurídica originaria, correspondiendo tan solo al Consorcio su utilización, administración, explotación, y conservación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

2. De tales bienes se hará un inventario detallado.

3. El Consorcio deberá sufragar los gastos de amortización, mantenimiento, reparación y reposición de los bienes que le hayan sido cedidos en uso.

4. Los bienes cedidos en uso por una entidad local que se separe del Consorcio le serán reintegrados, siempre y cuando su uso solo repercuta sobre la entidad que se separe.

5. Los bienes cedidos en uso por un entidad local que se separe del Consorcio y no le puedan ser reintegrados porque su utilización repercuta sobre los servicios que preste el Consorcio para alguna de las restantes entidades que no se separen, continuarán cedidos en uso al Consorcio en tanto dure dicha repercusión. En tal caso, la entidad cedente recibirá del Consorcio una compensación equivalente al cuatro por ciento (4%) anual del valor del bien en el momento en que se produjo la cesión de uso.

CAPÍTULO VII

Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio

Artículo 36.

1. La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de las entidades consorciadas o de los órganos de gobierno del Consorcio.

2. Será trámite obligatorio el sometimiento a información pública por el plazo de un mes.

3. Simultáneamente, el Consorcio dará traslado de la modificación a la Diputación Provincial de Almería para que la informe en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.

4. El acuerdo de modificación precisará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, así como el de un tercio de los representantes de las entidades miembros de ella.

5. Quedan excluidos del procedimiento anterior las modificaciones de los estatutos que se produzcan únicamente por adhesión o baja de una entidad consorciada, que se regirán por las normas específicas de estos estatutos.

Artículo 37.

1. El Consorcio se disolverá únicamente por concurrencia de las causas legalmente previstas o por acuerdo unánime de todas las entidades consorciadas.

2. El acuerdo de inicio del procedimiento de disolución determinará:

- La forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio.

- La reversión a las entidades consorciadas de las obras, instalaciones y, en general, de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso, cuya titularidad correspondiese a otras Entidades o Administraciones Públicas.

- El destino que haya de darse al saldo positivo que, en su caso, resulte de la liquidación.

3. Será trámite obligatorio el sometimiento a información pública por el plazo de dos meses.

4. Simultáneamente, el Consorcio dará traslado del acuerdo de inicio del procedimiento a la Diputación Provincial de Almería, para que informe en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que el informe es positivo.

5. El Consorcio dará traslado al mismo tiempo del acuerdo de inicio del procedimiento a las empresas concesionarias y contratistas de los servicios que preste el Consorcio, para que informen en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin contestación, se entenderá que los informes son positivos.

6. Los acuerdos de inicio del procedimiento de disolución y el de liquidación final precisarán del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos asignados a los miembros de la Junta General, así como el de un tercio de los representantes de las entidades miembros de ella.

7. Después de acordada inicialmente la disolución, el Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta General apruebe definitivamente la liquidación y distribución de su patrimonio. Hecho esto, se remitirá el acuerdo de disolución al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, momento en el cual se producirá la extinción definitiva del Consorcio.

CAPÍTULO VIII

Responsabilidad

Artículo 38.

Cada entidad consorciada responderá subsidiaria y mancomunadamente de los actos, acuerdos y obligaciones del Consorcio en proporción al número de votos en la Junta General de que disponga en el momento de producirse el hecho que de lugar a la responsabilidad.

Benahadux, 14 de septiembre de 2010.- El Presidente, Juan Jiménez Tortosa.